

Este periódico sale Martes y Sábado. Se suscribe en la Imprenta de Don Nicolas Herrero y Pedron calle del Cura número 3 á seis rs. mensuales, 15 por trimestre y 54 por año llevados casa de los Señores Suscriptores quienes se darán gratis los su

Se admiten suscripciones para fuera de la Capital á 27 rs. por trimestre, 52 por seis meses y 100 por año, franco de porte. Las reclamaciones oficiales se harán al Señor Gobernador civil, y los artículos y demas avisos que se dirijan á la redaccion deberan ser francos de porte.



PARTE OFICIAL.

GOBIERNO CIVIL DE ESTA PROVINCIA

Por el Ministerio de lo Interior se ha comunicado á esta Gobernacion con fecha 26 de Octubre último la Real orden que sigue.

"Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el Real decreto siguiente: Con el fin de introducir en todos los ramos del Ministerio de vuestro cargo la economia compatible con las exigencias del servicio público, y con el deseo de que en cuanto sea posible se nivelen los gastos del Estado con sus rentas, y de esto resulte alivio á cuantos contribuyen á ellas; he venido, á nombre de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Queda desde ahora suprimida la contaduria general de policia, é incorporada á la del Ministerio de vuestro cargo.

Art. 2.º Los documentos y expedientes de dicha contaduria pasaran con la debida clasificacion al archivo del mismo Ministerio, y á su

contaduria los que por no estar resueltos necesiten de mayor instruccion.

Art. 3.º La tesoreria de la superintendencia general de policia se suprime é incorpora con todos sus caudales, papeles y demas efectos existentes en el Ministerio de lo Interior.

Art. 4.º Los individuos que á consecuencia de la supresion de ambas oficinas resulten sin empleo, podrán ó no ser clasificados segun el derecho que les diere el artículo 5.º del decreto de cuatro de este mes, en que tuve á bien suprimir la Superintendencia general de Policia del Reino.

Art. 5.º Por ahora, y hasta nueva resolucion, continuarán los Depositarios de Policia recaudando y distribuyendo los arbitrios del ramo que les estaban encomendados.

Art. 6.º Igualmente, y mientras otra cosa no se resuelva, continuará rigiendo la instruccion de cuenta y razon aprobada para la Policia en diez y nueve de Diciembre de mil ochocientos veinte y ocho, en cuanto no se oponga al tenor de este decreto y á otras Reales resoluciones; debiendo pasar al Tribunal mayor de Cuentas para su examen y fenecimiento las que finquen el Tesorero y Depositarios de las Provincias. Tendríslo entendido; y disponéis lo